

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002 DE 2026

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y JEFES DE OFICINA – SECTOR CENTRAL

DE: OFICINA DE CONTRATACIÓN.

ASUNTO: CORRECCIÓN ERROR DE DIGITACIÓN CIRCULAR INFORMATIVA No. 001 DE 2026 - CUANTÍAS CONTRATACIÓN 2026.

Cordial saludo.

El artículo 286 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), preceptúa lo siguiente con relación a los errores aritméticos y otros:

“ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

A su vez el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, de igual forma hace referencia a los errores formales en los trámites de carácter administrativo de la siguiente manera:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Adicionalmente el artículo 75 ibidem estipula lo siguiente respecto de los actos administrativos de carácter general:

“Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

Que el día 05 de enero de 2026, fue divulgada la Circular Informativa No. 001 de 2026 por medio de la cual se establecieron las cuantías que regirán los procesos de contratación en la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026 para el sector central de la administración municipal de Chía, en dicho acto administrativo se dio a conocer el presupuesto anual de gastos e inversiones y servicio de la deuda del municipio, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 243 de 2025, y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1469 de 2025 se establecieron los toques para la mínima cuantía y la menor cuantía.

Que se estableció como valor techo para la mínima cuantía el siguiente: **“SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$78.790.725).”**, que existe un error de digitación en el valor establecido en letras, por cuanto el valor expresado en números es correcto, razón por la cual resulta procedente aclarar aquel, el cual para todos los efectos será el siguiente:

(...)

"Ahora bien, para efectos de la aplicación de la mínima cuantía descrita en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, la contratación cuyo valor no excede del diez (10%) por ciento de la menor cuantía de la entidad, para el caso concreto corresponde a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$78.790.725).**"

(...)

Las demás disposiciones de la Circular Informativa No. 001 de 2026, permanecen incólumes.

Atentamente



MÓNICA ALEXANDRA NARANJO ROJAS
Jefe Oficina de Contratación